



## INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO E ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA DEL EJERCICIO 2015

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978, artículo 135.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2012, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Sistema Europeo de Cuentas Nacionales (en adelante, SEC 2010).
- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, redactado por la Intervención General de la Administración del Estado (1ª edición).
- Guía del Cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican en plan general de contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado (edición marzo 2013).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.





**PRIMERO. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, en su artículo 133 de "Criterios de la gestión económica-financiera", relativo al régimen de los municipios de gran población e introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su apartado a) que la gestión económico-financiera se ajustará al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que lo regule.

Tal y como dispone el artículo 16 del RD 1463/2007, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del presupuesto. El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

**SEGUNDO.** Su determinación está basada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, y consiste en:

- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto consolidado en las entidades locales y sus entes dependientes que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales (artículo 4.1 del Reglamento), ajustándose al principio de estabilidad en términos de capacidad de financiación positiva, calculada conforme al SEC 2010.

- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto o aprobación de la cuenta de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, en el caso de entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles cuyos ingresos sean de carácter comercial mayoritariamente (artículo 4.2 del Reglamento).

**TERCERO.** Para la clasificación de las entidades y la determinación del equilibrio, se ha de partir de las siguientes premisas:

- En el caso de los entes institucionales del artículo 4.1 del Reglamento, de los estados del presupuesto, de los estados de previsiones y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance previsionales para el ratio del ejercicio 2015, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance de las Cuentas Anuales aprobadas en ejercicios anteriores en el caso de sociedades mercantiles, realizando sobre unos y otros los ajustes que proceden, conforme al "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", publicado y remitido por la IGAE.

- En el caso de los entes de mercado del artículo 4.2 del Reglamento, de los estados de previsiones y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance previsionales para el ratio del ejercicio 2015, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance de las Cuentas Anuales aprobadas en ejercicios anteriores.



**CUARTO.** Del tenor tanto del artículo 4 como del 15 del Reglamento de estabilidad presupuestaria se infiere que la evaluación del cumplimiento del objetivo debe realizarse en términos consolidados. A dichos efectos, de determinación del denominado "perímetro de consolidación de estabilidad", se ha de partir del "Manual de cálculo del déficit en contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", que en su punto II) establece los criterios para la clasificación del subsector de las Corporaciones Locales.

Las entidades dependientes del Ayuntamiento de Jerez y la clasificación por parte de la IGAE, según consta en la Oficina virtual en el Inventario de Entes de las entidades Locales, son las siguientes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES	
01-11-020-A-V-009	D. Aut. M. F. Pca. Formación y Empleo (***) AAPP - 30/11/2007
SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES	
01-11-020-A-P-001	E. M. Exp. Montes Propios, S.A. (***) AAPP - 01/03/2012
01-11-020-A-P-004	C. M. Jerez, S.A. (COMUJESA) (***) AAPP - 01/03/2012
01-11-020-A-P-006	E. M. Vivienda de Jerez S.A. (EMUVIJEESA) (***) S. no financieras - 01/03/2012
01-11-020-A-P-007	MercaJerez, S.A. (***) S. no financieras - 01/03/2012
01-11-020-A-P-010	Círculo de Jerez (CIRJESA) (***) AAPP - 01/03/2012
01-11-020-A-P-011	E. M. Suelo de Jerez S.A. (EMUSUJESA) (***) S. no financieras - 01/03/2012
01-11-020-A-P-015	Xerez 21 Speed Festival S.A. (***) AAPP - 01/03/2012
FUNDACIONES, INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES DE USUARIOS	
01-00-002-H-H-000	Teatro Villamarta (***) AAPP - 01/03/2012
01-00-003-H-H-000	F. Jose Manuel Caballero Bonald (***) AAPP - 01/03/2012
01-00-010-H-H-000	F. Andrés de Ribera (***) AAPP - 01/03/2012
01-00-011-H-H-000	F. Universitaria de Jerez (***) Pendiente - 01/03/2012
01-00-051-H-H-000	F. Centro de Acogida San José (***) AAPP - 01/03/2012
00-00-019-N-N-000	Federación Española de Municipios y Provincias
01-00-083-N-N-000	Federación Andaluza de Municipios y Provincias
CONSORCIOS	
01-00-053-C-C-000	C. Aguas de la Zona Gaditana (***) S. no financieras - 01/03/2013
OTRAS ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO DISTINTO AL MUNICIPIO	

Junto al propio Ayuntamiento y su organismo autónomo dependiente (Fundación Municipal de Formación y Empleo) consolidarán, a los efectos de determinar la capacidad de financiación, aquellas sociedades mercantiles de participación íntegra o mayoritariamente municipal en las que los precios que aplican no son económicamente significativos, es decir, no llegan a cubrir el 50 por ciento del coste de explotación. En consecuencia, forman parte de este ámbito subjetivo las siguientes sociedades mercantiles locales con participación íntegramente municipal: Corporación Municipal de Jerez, S.A. (COMUJESA) y Empresa Municipal de Explotación de los Montes Propios, S.A. (EMEMSA). También forman parte del perímetro de estabilidad, la sociedad mercantil Circuito de Jerez, S.L. (CIRJESA), entidad con participación mayoritaria del Ayuntamiento de Jerez. Finalmente, consolidaran a efectos de determinar la capacidad de financiación las Fundaciones con participación mayoritaria municipal: Fundación Teatro Villamarta, Fundación J.M. Caballero Bonald, Fundación Andrés de Ribera y Fundación Centro Acogida San José.



Con relación a C.R.JESA, que está clasificada por la IGAE como administración pública desde 2012, no refleja los cambios producidos en la estructura financiera de la sociedad que ha dado lugar a modificación en los resultados de la regla del 50% que arrojan porcentajes superiores a este ratio en los últimos años, trayectoria que se confirmaría con la formulación y aprobación de las cuentas anuales de 2014 y 2015.

En consecuencia, con base en la evolución de la financiación de la empresa y la situación financiera actual, puede afirmarse que dicha clasificación no es adecuada y que en aplicación del art. 3 del RD 1463/2007, procede plantear a la IGAE una nueva clasificación de la sociedad como de mercado, como se ha indicado a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en escrito remitido por la Alcaldía el pasado 8 de agosto.

**QUINTO.** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la LOEPYSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme se establece en los artículos 11.3 y 11.4 de la LOEPYSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La aplicación del principio de estabilidad, definida como situación de equilibrio o superávit "estructural", arrastra importantes consecuencias para toda la gestión financiera tanto del conjunto del sector Administraciones Públicas como, particularmente, de los entes locales. El objetivo que se persigue es que las inversiones y los gastos corrientes deben ser atendidos con ingresos no financieros; por lo tanto, los recursos procedentes del endeudamiento habrán de financiar, por regla general, adquisiciones de activos financieros o amortización de pasivos financieros. Ahora bien, el principio de estabilidad se concreta en un objetivo que se fija anualmente por el Gobierno (artículo 15 LOEPYSF) y que se plantea en dos niveles: un objetivo global agregado para todas las Administraciones y un objetivo específico para cada uno de los grupos de agentes de sector público, cuya fijación admite un margen de flexibilidad.

Fijado por el Gobierno el objetivo de estabilidad presupuestaria para el trienio 2014-2016 para el total de las Administraciones Públicas, corresponde a las Entidades Locales lograr un déficit cero aplicado por cada grupo local (la propia entidad y sus organismos) en relación, no con un hipotético PIB local, del que no existen mediciones, sino con los propios presupuestos y liquidaciones presupuestarias.

Fijado el objetivo de estabilidad, su aplicación compete a cada entidad, sin perjuicio del seguimiento del Gobierno. La incidencia se proyecta en los siguientes momentos singulares: en la aprobación del presupuesto, en la aprobación de modificaciones del presupuesto, en la



aprobación de la liquidación del presupuesto y en el momento de recurrir el endeudamiento. Además, no debe perderse de vista que, por mandato del artículo 3 LOEPYSF, todas las demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos deberán realizarse en un marco de estabilidad presupuestaria (así, en este sentido, el artículo 7.3 LOEPYSF ordena que *"Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos e ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*).

En su caso, el incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 LOEPYSF. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de infracción muy grave según el artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se identifica con la situación de equilibrio o superávit, el computo ha de realizarse en términos de capacidad de financiación definida por el SEC tal y como dispone el artículo 15 del Reglamento de Estabilidad, lo que implica, que sus gastos de carácter no financiero no pueden superen a los ingresos no financieros, esto es, la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos debe ser igual o inferior a la suma de los capítulos 1 a 7 de ingresos, realizándose en unos y otros los ajustes de contabilidad nacional necesarios para obtener la indicada capacidad de financiación.

**SEXTO.** La Liquidación del Presupuesto 2015 del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, debe producirse en el nuevo marco normativo cuya definición se ha concretado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dictada en desarrollo de la nueva redacción dada al artículo 135 de la Constitución Española, el cual dispone en su apartado 2º:

*"Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario"*.

La mencionada Ley Orgánica 2/2012 ha desarrollado el precepto constitucional estableciendo tres ámbitos de control en las haciendas de las entidades locales: cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, cumplimiento de la regla de gasto y cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

#### **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

**SÉPTIMO.** La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la Liquidación del Presupuesto 2015 del Ayuntamiento de Jerez, presenta los siguientes resultados:



<b>DERECHOS NETOS</b>	
<b>Operaciones corrientes</b>	<b>184.493.313,28</b>
I- Impuestos directos	79.188.035,74
II- Impuestos indirectos	5.125.617,03
III- Tasas y otros ingresos	37.064.878,84
IV- Transferencias corrientes	59.172.991,89
V- Ingresos patrimoniales	3.941.789,78
<b>Operaciones de capital</b>	<b>158.420,33</b>
VI- Enajenación invers. Reales	50.000,00
VII- Transferencias de capital	108.420,33
<b>OBLIGACIONES RECONOCIDAS</b>	
<b>Operaciones corrientes</b>	<b>169.085.513,73</b>
I- Gastos de personal	81.395.431,30
II- Gastos bienes corrientes y ser	45.999.168,09
III- Gastos financieros	11.567.930,47
IV- Transferencias corrientes	30.122.983,87
V- Fondo de contingencia	
<b>Operaciones de capital</b>	<b>7.418.775,88</b>
VI- Inversiones reales	7.164.210,12
VII- Transferencias de capital	254.565,76
<b>SUMA INGRESOS NO FINANCIEROS</b>	<b>184.651.733,61</b>
<b>SUMA GASTOS NO FINANCIEROS</b>	<b>176.504.289,61</b>
<b>RESULTADO SIN AJUSTES</b>	<b>8.147.444,00</b>

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, se hace necesaria la realización de una serie de ajustes, a fin de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Siguiendo el "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales". Con base en el citado Manual, un ajuste negativo supondrá una reducción del saldo presupuestario y, en consecuencia, generará un incremento en el déficit público de la Corporación Local. Por el contrario, el ajuste positivo disminuirá el déficit en Contabilidad Nacional.

Los ajustes SEC que procede efectuar son:



CONCEPTO	IMPORTE
Ajustes por recaudación de ingreso Capitulo 1	-7.438.330,84
Ajustes por recaudación de ingreso Capitulo 2	-365.587,47
Ajustes por recaudación de ingreso Capitulo 3	8.870,37
Intereses	1.817.827,89
Ingresos obtenidos del presupuesto de la UE	2.357.251,27
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	-41.053.059,85
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-5.406.116,11
<b>TOTAL AJUSTES LIQUIDACION PRESUPUESTO 2015</b>	<b>-50.079.144,74</b>

En consecuencia, aplicando los ajustes señalados, en el Ayuntamiento se infiere una NECESIDAD DE FINANCIACIÓN por importe de 41.931.700,74 € conforme al siguiente detalle:

SUMA INGRESOS NO FINANCIEROS	184.651.733,61
SUMA GASTOS NO FINANCIEROS	176.504.289,61
RESULTADO SIN AJUSTES	8.147.444,00
AJUSTES SEC-95	-50.079.144,74
<b>Necesidad de Financiación</b>	<b>-41.931.700,74</b>

### SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

**OCTAVO.** La LOEPYSF establece en el apartado 1º de su artículo 12 que la variación de gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. El apartado 3º del precitado artículo indica que esta regla de gasto será la referencia a tener en cuenta por cada una de las Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos presupuestos.

En este sentido, el artículo 30 de la mencionada Ley Orgánica 2/2012 establece que las Corporaciones Locales aprobarán en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El apartado 5º del referido artículo 12 prevé que los ingresos que se obtengan por encima de este techo de gasto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

**NOVENO.** Atendiendo a la determinación del techo de gasto, prevista en el artículo 12 LOEPYSF, el Consejo de Ministros ha adoptado el acuerdo *por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2014-2016 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2015*, en cuyo punto 3º se establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto



Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que el Consejo de Ministros de 27 de Junio de 2014 y posteriormente las Cortes Generales fijaron para 2015 en el 1,3 %.

**DÉCIMO.** De conformidad con el apartado 2º del artículo 12 LOEPYSF, por gasto computable a efectos del cálculo del límite de gasto no financiero, deberá entenderse lo siguiente:

*“Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.*

La dicción literal del artículo está realizada desde la perspectiva de la Administración General del Estado, lo que dificulta su traslado a otras Administraciones. Ha de considerarse que, en esencia, la regla de gasto intenta limitar el crecimiento consolidado del presupuesto, circunscribiéndolo a aquellos recursos que constituyen el soporte ordinario del funcionamiento de la entidad.

**DÉCIMO PRIMERO.** En virtud de la regla de gasto, el gasto computable del Ayuntamiento de Jerez, en el ejercicio 2015, no podrá aumentar por encima del 1,3 %.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento de la regla de gasto, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPYSF.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad ya indicada.

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T-V-Gasto computable (\%)} = ((\text{Gasto computable año n} / \text{Gasto computable año n-1}) - 1) * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1 (2014, en este caso), se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio.

El gasto computable del año n (2015), se obtendrá a partir de la información de la liquidación del Presupuesto de este ejercicio.

Se entenderá por “gasto computable” los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos finalistas o afectados (artículo 12.2 LOEPYSF).

Se consideran “empleos no financieros”, los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que en caso del capítulo 3, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras





operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Con esta operación obtendremos los “empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)”.

Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de ajustes según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010).

**DÉCIMO SEGUNDO.** La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación de la liquidación del ejercicio 2015, presenta los siguientes resultados:

CONCEPTO	LIQUIDACION EJERCICIO 2014	LIQUIDACION EJERCICIO 2015
SUMA CAP. 1 A 7 DE GASTOS	204.901.186,82	176.504.289,61
(-) Intereses de deuda	29.858.711,50	11.534.492,85
<b>EMPLEOS NO FINANCIEROS EN TERMINOS SEC EXCEPTO INTERESES DE DEUDA</b>	<b>175.042.475,32</b>	<b>164.969.796,76</b>
AJUSTES según SEC	24.649.725,70	41.053.059,85
<b>EMPLEOS NO FINANCIEROS EN TERMINOS SEC EXCEPTO INTERESES DE DEUDA</b>	<b>199.692.201,02</b>	<b>206.022.856,61</b>
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integren la Corporación Local	-36.256.364,90	-15.323.569,47
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE o de otras Administraciones Públicas.	-9.043.134,58	-14.834.230,42
<b>TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO</b>	<b>154.392.701,54</b>	<b>175.865.056,72</b>
<b>AJUSTES REALIZADOS</b>	<b>24.649.725,70</b>	<b>41.053.059,85</b>
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local	24.649.725,70	41.053.059,85

En base a los cálculos precedentes, se observa que el gasto computable es de 154.392.701,56 € euros en el año 2014 y de 175.865.056,72 euros en el año 2015.

El gasto computable del ejercicio 2014 aumentado en el 1,3%, da como resultado un máximo para 2015 según la Regla de Gasto de 156.399.806,68 € que es menor al del ejercicio 2015 que ha resultado en la Liquidación que se informa, siendo el aumento del gasto computable en 2015 del 13,91%, por tanto superior a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española para el ejercicio 2015.

En consecuencia, no se cumple el objetivo de la REGLA DE GASTO, de acuerdo con el artículo 12 de la LOEPYSF.

No obstante lo anterior, debe informarse que en la Liquidación del Presupuesto que se informa, se incluyen gastos precedentes de servicios que se han integrado en el presupuesto municipal tras la disolución de entes dependientes, concretamente GECOMUSA, EMUSUJESA, GELDENSA y la ESCUELA DE NEGOCIOS.



**SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO**

**DÉCIMO TERCERO.** Ley de Estabilidad Presupuestaria establece límites al endeudamiento de las Administraciones Públicas al regular unos objetivos máximos de deuda financiera para el conjunto de las mismas. La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la LOEPSF, determina en su art. 15.1 la inclusión en el informe de la Intervención la cuantificación del nivel de la deuda, a efectos su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

**DÉCIMO CUARTO.** El artículo 13 LOEPYSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 3,90 % del PIB para el ejercicio 2015.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el ratio de endeudamiento según lo establecido en el art. 53 del TRLHL.

Se toman los ingresos corrientes consolidados de la liquidación de 2015, que ascienden a 184.149.429,74 €.

El volumen consolidado de la deuda viva de la Corporación presenta el siguiente desglose:

ENDEUDAMIENTO A 01/01/2015	506.675.805,12
ENDEUDAMIENTO PREV. A 31/12/2015	550.228.034,43
RATIO DE ENDEUDAMIENTO A 31/12/2015	298,79%

En consecuencia, se ha de concluir que SE INCUMPLE el incide de endeudamiento del artículo 53.2 del TRLRHL.

**CONCLUSIONES**

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN: -41.931.700,74 €	NO CUMPLE OBJETIVO
REGLA DE GASTO	VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE: 13,91%	NO CUMPLE OBJETIVO
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	RATIO ENDEUDAMIENTO: 298,79%	NO CUMPLE

En relación con todo ello se informa que la LOEPYSF determina que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto procede, se deberá elaborar un Plan Económico-Financiero que permita el cumplimiento de los citados objetivos o de la regla de gasto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 LOEPYSF.



El Ayuntamiento de Jerez aprobó en sesión plenaria del 12 de agosto de 2016 un nuevo plan de ajuste para el acceso al compartimento del Fondo de Ordenación para obtener liquidez para la financiación de la ejecución de sentencias firmes. Dicho plan de ajuste ha sido valorado favorablemente por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Función Pública con fecha 7 de diciembre de 2016. Este nuevo plan de ajuste sustituirá a todos los efectos el que pudiese tener valorado con anterioridad el Ayuntamiento de Jerez.

Por tanto es necesario establecer los sistemas precisos para el seguimiento del Plan valorado por el Ministerio y mejorar y profundizar en el seguimiento de las medidas del Plan y el control de su cumplimiento y ejecución.

Además del control continuo del grado de cumplimiento del plan de ajuste, se deben evaluar el límite de los gastos de funcionamiento (capítulos 1 y 2), las transferencias corrientes destinadas a la financiación de entes dependientes o participados, la adecuada financiación de los servicios públicos, el número de servicios no obligatorios prestados por la entidad, el incremento tributario en la financiación de los servicios públicos en los términos el artículo 45 del Real Decreto-ley 17/2014, y valorar la supresión de aquellos servicios que, sin ser de prestación obligatoria ni responder a competencias delegadas por otras administraciones públicas, son deficitarios para la entidad local.

Es todo cuanto tiene que informar en Jerez de la Frontera, a 22 de diciembre de dos mil dieciséis.

**EL INTERVENTOR,**

**Fdo.: Juan Raya Gómez**

1111

1111